

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). –

### **Proceso: No 2543040030012023-0859**

Para resolver la solicitud de amparo de pobreza de radicó IVÁN ALBERTO LINARES JIMENEZ, atiéndase las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso en cuanto que:

En el escrito presentado se demanda el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio “para que me represente en la causa”, súplica sobre “su estado de pobre”.

Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso, regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a “quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no se le puede condenar a pagar costas.

Sin embargo, el amparo de pobreza no legitima a la parte para litigar sin la calidad de abogado, es decir, no puede ejercitar actos de postulación, pues en estos casos la ley prevé que el juez debe designarle el apoderado, salvo que éste lo haya hecho por su cuenta (inciso 2º artículo 154 ibídem).

Concurren las condiciones expuestas en el solicitante por lo que el amparo recabado amerita su concesión, pues es indudable que se dan las circunstancias descritas por el citado precepto; ciertamente, de lo manifestado por el solicitante sobre el particular, se deduce claramente que la situación económica del peticionario le impediría atender los gastos del proceso sin perjuicio de su subsistencia.

El despacho, proveerá la solicitud del peticionario, en aplicación al acuerdo 2 Amparo de pobreza 2 número PSAA09-6345 del 2009, del 18 de noviembre, de la sala administrativa del C. S. J.,

Por lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca:

### **RESUELVE:**

Concédase amparo de pobreza el señor IVÁN ALBERTO LINARES JIMENEZ, en las condiciones expuestas.

Designase como apoderado del amparado al abogado EDUARDO ECHEVERRI ORREGO, quien ejerce la profesión en este juzgado, atendiendo la petición formulada en ese sentido

Realícese la notificación de la parte pasiva en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en la dirección

electrónica aportada en la demanda.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516aa5e844c12f4f4d00f17819a1c11c30ab6d3854af95f2961470b3b2310dc9**

Documento generado en 01/10/2023 11:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**